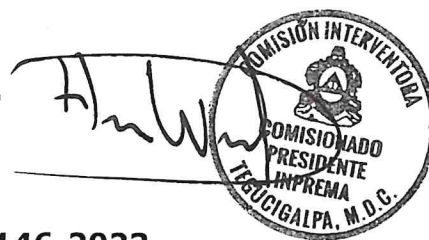


MEMORÁDUM CI-309-2023

Para: **ING. YRLE SISLEY MENDOZA TROCHEZ**
Encargada de la Unidad de Protección al Participante.

De: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO.**
Comisionado Presidente



Asunto: **RESPUESTA A MEMORADUM UAUF-146-2023.**

Fecha: 31 de marzo de 2023.

En atención al **MEMORADUM UAUF-146-2023** de fecha veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023) en el que solicita proporcionar aquellas Resoluciones aprobadas por el Directorio de Especialistas / Comisión Interventora en el mes de marzo de 2023 relacionadas con contratos de consultorías (excluyendo abogados externos y contrataciones de personal), se hace de su conocimiento que no se emitieron Resoluciones de esa índole durante el referido mes.

En atención a las demás Resoluciones aprobadas durante el mes de marzo de 2023, se remitirán vía correo electrónico.

Atentamente,

Cc: Archivo

**Oficio N° CI-INPREMA-RES-226-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de diciembre del 2022

Abogada

YARIXSA MICHELL LANZA LARA

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-CTA/192/30-11-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en fechas veinticinco (25) y treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° 35-2022.

Resolución No. CI-CTA/192/30-11-2022. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los treinta (30) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones

HD

**RESOLUCIÓN No. CI-CTA/192/30-11-2022**

Pág.2

de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución”, facultades prorrogadas mediante la emisión del Decreto Ejecutivo 08-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,014 en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (4): Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente.

CONSIDERANDO (5): Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

CONSIDERANDO (6): Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

CONSIDERANDO (7): Que EL INPREMA dentro de las contrataciones recurrentes que realiza año con año, contempla los servicios de Arrendamiento de Equipos Multifuncionales denominados Fotocopiadoras, cuyo propósito se constituye en agilizar las operaciones administrativas relacionadas con la impresión, escaneo y copia de documentos, razón por la cual el Jefe del Departamento Administrativo adscrito a la Gerencia Administrativa, solicitó dar inicio al proceso remitiendo las Especificaciones Técnicas correspondientes, las cuales fueron remitidas al Departamento de Compras y Contrataciones mediante el Memorándum No. ADMON-0839-2022 emitido el trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (8): Que el cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022) el Departamento Administrativo mediante el Memorándum No. ADMON-0816-2022, solicitó Disponibilidad Presupuestaria al Departamento de Presupuesto para los servicios antes indicados, solicitud que fue atendida a través del Memorándum No. DP 581/10-2022, emitido el diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022) en el cual manifiesta: “... le informo que este Departamento, ha contemplado estos recursos en la formulación del Presupuesto de Ingresos y Egresos INPREMA 2023, una vez sea aprobado por el Soberano Congreso Nacional de la República, se le otorgará la disponibilidad presupuestaria; esto en aplicación del artículo 9 del Acuerdo No.1341 que contiene las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto referido al Principio de Legalidad del Presupuesto”.

CONSIDERANDO (9): Que en consecuencia el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró el documento denominado Bases de LICITACIÓN PRIVADA No. INPREMA-LP-GC-011-2022 titulada “CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL (FOTOCOPIADORAS)”, documento que fue remitido mediante Memorándum DCC No.798/2022 de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Departamento de Servicios Legales para su revisión, el cual se pronunció mediante el Memorándum No. 1171/21-11-2022 S.L. de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), indicando algunas observaciones que fueron debidamente incorporadas al documento en referencia, lo anterior en aplicación del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (10):** Que según el Acta No.048-2022 la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios recomienda, se someta a aprobación de la Comisión Interventora de INPREMA, el inicio del proceso de la LICITACIÓN PRIVADA No. INPREMA-LP-GC-

**RESOLUCIÓN No. CI-CTA/192/30-11-2022**

Pág.3

011-2022 titulada "CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL (FOTOCOPIADORAS)", de conformidad al artículo 26 de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (11):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Números 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9 y 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022 y 08-2022 demás normativas aplicables; así como a los artículos 23 y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 37, 39 y 99 de su Reglamento, Dictamen No. 1171/21-11-2022 S.L. emitido por el Departamento de Servicios Legales y la Recomendación de aprobación emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios mediante el Acta No.048-2022. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar, en base a la recomendación de la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios; el inicio del proceso de la **LICITACIÓN PRIVADA No. INPREMA-LP-GC-011-2022 titulada "CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL (FOTOCOPIADORAS)"** a nivel nacional. **SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia Administrativa publicar, por medio de la Jefatura de Compras y Contrataciones, la invitación a licitar a través de los medios correspondientes y proceder a realizar las demás gestiones que ordena la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para la adquisición antes mencionada. **TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General de EL INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia Administrativa, Departamento de Administración y Logística, Departamento de Compras y Contrataciones, Asesoría de Servicios Legales, Departamento de Presupuesto y a la Unidad de Auditoría Interna. **CUARTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente. **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto. **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,



HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
COMISIONADO PRESIDENTE

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto
Cc: Arch.

**Oficio N° CI-INPREMA-RES-223-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de diciembre del 2022

Abogada

YARIXSA MICHELL LANZA LARA

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-GAS/189/25-11-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en fechas veinticinco (25) y treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° 35-2022.

Resolución No. CI-GAS/189/25-11-2022. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto

H)

**RESOLUCIÓN No. CI-GAS/189/25-11-2022**

Pág.2

Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución", facultades prorrogadas mediante la emisión del Decreto Ejecutivo 08-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,014 en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (4): Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente.

CONSIDERANDO (5): Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEE LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

CONSIDERANDO (6): Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

CONSIDERANDO (7): Que **EL INPREMA** otorgó dos (2) **Préstamos Hipotecarios** al **Colegio Profesional Unión Magisterial de Honduras (COPRUMH)**, en los años dos mil nueve (2009) y dos mil diez (2010), el primero se registra bajo el Número de **Expediente. 30,207-02-E**, cuyo destino fue para la **Construcción de un Edificio**, por la cantidad de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE LEMPÍRAS CON VEINTIDÓS CENTAVOS** (L.23,320,427.22), aprobado mediante la **Resolución del Directorio No. 4185-1488-2009**, ratificada en el **Acta No. 119-04-08-2009**, que consta en el Contrato de Compra-Venta e Hipoteca, formalizado mediante Escritura Pública No. 359 de fecha 12 de agosto del año 2009, autorizado por el Abogado y Notario Público Alex Javier Carranza Polanco, Inscrita bajo Matrícula No. 400385, Asiento No.2 del Instituto de la Propiedad Oficina Registral de Francisco Morazán, habiéndosele otorgado una tasa de interés anual original del doce por ciento (12%) que posteriormente se ajustó al veinte por ciento (20%) anual, por la Comisión Interventora de EL INPREMA en el año dos mil once (2011), a un plazo de diez (10) años, que según información proporcionada por el Departamento de Operaciones, **finalizó el treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020)** y posteriormente el catorce (14) de septiembre del año dos mil diez (2010), se le otorgó un segundo **Préstamo Hipotecario**, como consta en el **Expediente Administrativo No. 30,867-04-E**, por la cantidad de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE LEMPÍRAS CON UN CENTAVO** (L.16,796,199.01), para la **Construcción de Mejoras en el Edificio**, aprobado mediante la **Resolución del Directorio No. 4437-1528-2010**, que consta en el Contrato de Compra-Venta e Hipoteca, formalizado mediante Escritura Pública Número. 164 de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diez (2010), autorizado por el Abogado y Notario Público Elías Herrera Álvarez, Inscrita bajo Matrícula No. 400385 Asiento No.5, del Instituto de la Propiedad Oficina Registral de Francisco Morazán, habiéndosele otorgado una tasa de interés anual original del

H



RESOLUCIÓN No. CI-GAS/189/25-11-2022

Pág.3

doce por ciento (12%) que posteriormente se ajustó al veinte por ciento (20%) anual, por la Comisión Interventora de EL INPREMA en el año dos mil once (2011), a un plazo de (10) años, que según información proporcionada por el Departamento de Operaciones, **finalizó el treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020).**- **CONSIDERANDO (8):** Que los dos préstamos otorgados al **COLEGIO PROFESIONAL UNIÓN MAGISTERIAL DE HONDURAS (COPRUMH)** su destino fue para construcción y mejoras del edificio principal de esta organización ubicado en Residencial Tres Caminos, Bloque "L", Lote Número°189, frente al Mercadito El Pino y Comercial Cecarvyl, Tegucigalpa, M.D.C., donde la principal característica de los préstamos otorgados se constituye en que el valor de la Garantía Hipotecaria a favor de **EL INPREMA**, siempre fue menor a los montos otorgados, situación que se agudizó con la reforma por adición a la Ley de este Instituto Previsional actualmente en vigencia, contenida en el **Decreto Legislativo No. 267-2013**, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil trece (2013), que en el artículo 4, prohíbe a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a la Secretaría de Estado en el Despachos de Finanzas y Centros Educativos Privados, efectuar cualquier tipo de deducciones a favor de los Colegios Magisteriales, diferente a la cuota de inscripción única de Doscientos Cincuenta Lempiras (L.250.00) por afiliado. Situación que trajo como principal consecuencia la reducción significativa en los flujos de efectivo.- **CONSIDERANDO (9):** Que el Soberano Congreso Nacional de la República mediante el **Decreto Legislativo No. 23-2021**, publicado en el Diario Oficial "**La Gaceta**" Número 35,700, el veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), determinó: "Conceder **AMNISTÍA** a favor de todos los colegios magisteriales de Honduras, el pago de **Intereses Corrientes, Intereses Moratorios y Cobros Adicionales derivados del incumplimiento o mora en el pago de sus obligaciones crediticias con el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)**, que se hayan acumulado a la fecha de publicación del presente Decreto", conforme lo establece en su artículo 1; en el párrafo segundo ese mismo artículo instituye: "Esta amnistía tendrá un período de vigencia de un (1) año a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial "**La Gaceta**" y en su último párrafo, preceptúa: "**Los colegios magisteriales, antes relacionados quedan obligados al pago del capital pendiente**, para lo cual el **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)**, debe realizar la readecuación de los mismos".- **CONSIDERANDO (10):** Que el **Decreto Legislativo No. 23-2021**, aprobado por el Congreso Nacional de la República, a partir de su promulgación que se concretó el veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), **se constituye en una NORMA VIGENTE que despliega por completo los efectos jurídicos, para los que fue creada y se desenvuelve en un marco de espacio y tiempo determinado;** que contiene las expresiones siguientes: **Conceder AMNISTÍA...**, **tendrá un período de vigencia** de un año...; los Colegios Magisteriales **quedan obligados** al pago del capital pendiente, para lo cual **EL INPREMA debe** realizar la readecuación de los mismos. **Términos que son DETERMINANTES, IMPOSITIVOS, NO FACULTATIVOS**, donde el Mandato comienza a regir y surtir efectos legales a partir de su promulgación. **CONSIDERANDO (11):** Que previa finalización de la vigencia de la Amnistía otorgada a los Colegios Magisteriales por el Congreso Nacional, **EL INPREMA** dio inicio al proceso para concretar el Mandato de Ley, procediendo en primera instancia a la suscripción con el Representante Legal de **EL COPRUMH** del documento "**RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CONVENIO DE PAGO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO Y EL COLEGIO**

H)



RESOLUCIÓN No. CI-GAS/189/25-11-2022

Pág. 4

PROFESIONAL UNIÓN MAGISTERIAL DE HONDURAS", el diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022), donde este último reconoce de manera expresa los saldos adeudados a **EL INPREMA** y la disposición de honrar la cantidad de **L. 32,907,346.97** y en la **CLÁUSULA SEXTA** del mismo documento se establecen las condiciones mínimas para formalizar el trámite de Readecuación o Refinanciamiento del Saldo de Capital Adeudado en los Préstamos Hipotecarios otorgados, siendo las siguientes: **1).** Refinanciar los Saldos Adeudados ..., aplicada la Amnistía concedida mediante en el Decreto Legislativo No. 23-2021, por el Departamento de Operaciones. **2).** El plazo del Refinanciamiento podrá ser hasta de veinte (20) años. **3).** La Tasa de Interés del Refinanciamiento podrá oscilar entre el **9.5% a 13%** conforme a los estudios financieros que serán aprobados al respecto. **4).** La cuota a pagar será conforme la Capacidad de Pago que presente **EL COPRUMH**, quedando entendido entre las partes, que a la fecha de vencimiento de la Readecuación o Refinanciamiento deberá pagar la totalidad de los saldos adeudados. **5).** **EL COPRUMH** se encuentra facultado para realizar **abonos de capital** en el momento que lo estime conveniente con la finalidad de reducir los saldos adeudados... **6).** La garantía de los saldos adeudados a favor de **EL INPREMA** deberá ser la misma de los Préstamos Hipotecarios otorgados originalmente y ampliar la misma con una garantía adicional que la complemente. **7).** La Readecuación o Refinanciamiento deberá constar en Testimonio de Escritura Pública e inscribirse en el Instituto de la Propiedad correspondiente. **8).** **EL COPRUMH** deberá endosar a favor de **EL INPREMA** el Seguro de Daños de los bienes objeto de Garantía Hipotecaria.-**CONSIDERANDO (12):** Que ante la **ausencia de la figura de los Préstamos Corporativos y su regulación**, en aras de atender el Mandato establecido en el Decreto Legislativo No. 23-2021, la Comisión Interventora de **EL INPREMA** instruyó a la Gerencia de Afiliaciones y Servicios, Gerencia Financiera de Operaciones, Asesoría de Servicios Legales, Departamento de Atención al Docente, Departamento de Riesgos, Departamento de Cobros, Departamento de Cumplimiento Regulatorio y Departamento de Operaciones, proceder a la emisión de las Opiniones Técnicas y Legales, para la elaboración de "**LA POLÍTICA DE RECUPERACIÓN DE CAPITAL PENDIENTE ADEUDADO POR EL COPRUMH EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO NO. 23-2021**", con el objeto de ajustar las condiciones particulares de los préstamos otorgados a **EL COPRUMH** y las condiciones generales para la formalización del trámite de recuperación de capital pendiente adeudado.- **CONSIDERANDO (13):** Que la Asesora de Servicios Legales el veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con fundamento en los artículos: 205, 213, 221, 321, 323 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 17, 2370 y demás aplicables del Código Civil; Decreto Legislativo No. 23-2021; 42, 43, 44, 49, primer y segundo párrafo de la Ley contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011, emitió Opinión Jurídica que en su parte Dispositiva literalmente expresa: "**PRIMERO:** Que **EL INPREMA** por **MANDATO DE LEY** deviene obligado en efectuar las diligencias administrativas internas para hacer efectiva la **AMNISTÍA** que el Soberano Congreso de la República concedió a los Colegios Magisteriales de Honduras en el pago de **Intereses Corrientes, Intereses Moratorios y Cobros Adicionales** derivados del incumplimiento o mora en el pago de sus obligaciones crediticias con este Instituto Previsional, cuya vigencia finaliza el veintisiete (27) de agosto del presente año dos mil veintidós (2022).- **SEGUNDO:** Que **EL INPREMA** por **MANDATO DE LEY** deviene obligado en proceder a **LA READECUACIÓN** de los Préstamos Hipotecarios otorgados al **Colegio Profesional Unión Magisterial de Honduras (COPRUMH)**, que constan en el **Contrato de**

RESOLUCIÓN No. CI-GAS/189/25-11-2022

Pág.5

Compra-Venta e Hipoteca, formalizado mediante la Escritura Pública No. 359 de fecha 12 de agosto del año 2008 y el **Contrato de Compra-Venta e Hipoteca**, formalizado en la Escritura Pública Número. 164 de fecha 23 de septiembre del año 2010 ...".- **TERCERO:** Que **LA READECUACIÓN** de los Préstamos Hipotecarios otorgados al Colegio Profesional Unión Magisterial de Honduras (**COPRUMH**)..., deberá formalizarse en una nueva Escritura Pública, a razón del cambio en las nuevas condiciones del crédito en cuanto al monto, plazo y tasa.- **CUARTO:** Que en **LA READECUACIÓN** de los Préstamos Hipotecarios otorgados al Colegio Profesional Unión Magisterial de Honduras (**COPRUMH**)..., se recomienda la implementación de un **Manual o Política** donde deberán quedar plasmados los requisitos, garantías y nuevas condiciones del crédito, debidamente aprobado por la Máxima Autoridad del INPREMA y remitido a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para conocimiento en su condición de órgano supervisor del INPREMA".- **CONSIDERANDO (14):** Que la Gerencia Financiera y de Operaciones de manera conjunta con la Jefatura del Departamento de Operaciones mediante el **Memorándum No. OPER-0177-2022**, procedieron el veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a la remisión de las **Certificaciones de Saldos** adeudados por **EL COPRUMH**, indicando que los **Salos de Capital** después de aplicada la Amnistía otorgada mediante el Decreto Legislativo No. 23-2021, suman un saldo de capital adeudado de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS** (L.32,907,346.97); asimismo, la Gerencia Financiera y de Operaciones mediante el **Memorándum No. GFINOP No. 045/11-2022**, dirigido a la Gerencia de Afiliaciones y Servicios, en uno de sus apartados literalmente expresa: "... **1.** Que la Gerencia de Negocios realice la negociación con el ... **COPRUMH**, con una tasa del 13% como máximo y 10% como mínimo, quedando en el acuerdo de que el Comité de Créditos valore el tema de las garantías y de la capacidad de pago que puedan tener cada uno de los colegios magisteriales para poder llevar a cabo este proceso de negociación. **2.** Disminuir la tasa de interés en los siguientes productos crediticios:

DESTINO O MODALIDAD	TASA DE INTERÉS ACTUAL	TASA DE INTERÉS PROPUESTA
Retanqueo/ Refinanciamiento de Préstamos	18.00%	15.00%
Rapibonos	16.00%	15.00%
Refinanciamiento por mora de préstamos	18.00%	15.00%
Préstamos personales y consolidación de deuda	16.80%	15.00%
Nuevos préstamos personales con destino consolidación exclusiva sin salida de efectivo	14.00%	13.00%
Préstamo personal INPREMA PLUS para docentes que solicitan préstamo por primera vez	15.80%	14.00%
Préstamos Hipotecarios hasta L500,000.00	11.25%	9.25%
Préstamos Hipotecarios de L500,000.01	11.50%	9.50%



RESOLUCIÓN No. CI-GAS/189/25-11-2022
Pág.6

En el párrafo final, el Memorándum citado, establece: "Que **la tasa de interés para los Colegios Magisteriales fue aprobada con un rango del 10% al 13% como parámetros para negociar**; sin embargo, también **se decidió autorizar una tasa máxima para préstamos hipotecarios por montos mayores a L.500,000.01 del 9.5%. en vista de que la tasa mínima autorizada para préstamos hipotecarios es del 9.5%, puede ser utilizada para la refinanciación de los préstamos COPRUMH...**"- **CONSIDERANDO (15):** Que el Departamento de Cobros en el pronunciamiento técnico emitido en el **MEMORÁNDUM No. DCOB-0302-2022**, establece que con base a las Certificaciones de Saldos Adeudados y con el objeto de efectuar el análisis de refinanciamiento o readecuación de los préstamos otorgados a **EL COPRUMH**, sugiere cuatro (4) escenarios del cálculo de la cuota a refinanciar o readecuar, para que el **Comité de Créditos** determine la recomendación de la cuota a refinanciar conforme la situación financiera y documentación requisito para efectos de evaluación de la capacidad de pago, estableciendo los escenarios de cuota estimada a refinanciar siguientes:

Escenarios	Saldo de Capital al 27-08-2021	Tasa de Interés Anual	Plazo en meses	Cuota Estimada a Refinanciar L.
1	L. 32,907,346.97	9.50%	240	306,739.64
2	L. 32,907,346.97	10.00%	240	317,563.02
3	L. 32,907,346.97	11.00%	240	339,665.82
4	L. 32,907,346.97	13.00%	240	385,534.48

El Departamento de Cobros a su vez, establece que, en los escenarios sugeridos, no se contemplaron los valores de seguros, ni intereses corrientes, intereses moratorios y cobros adicionales, generados desde la fecha de publicación del Decreto Legislativo No. 23-2021, hasta la fecha en la cual se formalice la readecuación o refinanciamiento solicitado por **EL COPRUMH.- CONSIDERANDO (16):** Que el Departamento de Atención al Docente en el pronunciamiento técnico emitido en el **MEMORÁNDUM No. DATND-512-2022**, establece en uno de sus apartados que el Reglamento de Préstamos de **EL INPREMA** actualmente en vigencia, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,957 el veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022), **no contempla la figura de Préstamos Corporativos a Personas Jurídicas y por tal motivo no forma parte de los Lineamientos y Condiciones Generales Aplicables a Préstamos**, instrumento de política crediticia de EL INPREMA, considerando que desde el año 2012 no son considerados sujetos de crédito en la Institución y tomando como referencia que, anteriormente se manejaron los préstamos bajo la modalidad de Préstamo Corporativo con Garantía Hipotecaria, **existiendo en la actualidad los préstamos que se otorgan a los Participantes del Sistema con Garantía Hipotecaria, podría considerarse factible, otorgar un plazo y una tasa de interés similar a la otorgada en los Préstamos Hipotecarios normados en el Reglamento de Préstamos como Norma Supletoria** y que se formule una política aplicable al caso concreto, la cual deberá ser recomendada por el Comité de Crédito para ser aprobada por la Máxima Autoridad del INPREMA, al no estar considerado en los Lineamientos y Condiciones Generales

H)

RESOLUCIÓN No. CI-GAS/189/25-11-2022

Pág.7

Aplicables a Préstamos existentes, en aras de cumplir con el Mandato del Decreto Legislativo No. 23-2021, donde **EL INPREMA** establezca los parámetros específicos y particulares para el estricto cumplimiento y vigilancia de este mandato.-
CONSIDERANDO (17): Que la Gerencia de Afiliaciones y Servicios, mediante pronunciamiento técnico emitido en el **Memorándum No. GNEG-100-2022**, acredita el **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PROPORCIONADA POR EL COPRUMH**, con Indicadores Financieros al cierre de octubre 2021 cuya información no ha sido debidamente auditada, detallados a continuación:

Análisis de la Información Financiera

INDICADOR	2018	2019	2020	oct-21
Activo Total	L78,722,587.40	L72,515,624.39	L72,677,649.55	L70,260,788.59
Pasivo Total	L69,883,611.39	L67,318,702.26	L67,270,396.68	L67,385,429.00
Patrimonio	L8,838,976.01	L5,196,922.13	L5,407,252.87	L2,875,359.59
Utilidad Neta	L19,491.33	-L415,276.57	L236,430.75	L2,202,999.24
Margen de Utilidad Neta	0.11%	-2.16%	0.49%	6.45%
Rentabilidad del Patrimonio	0.22%	-7.99%	4.37%	76.62%
Apalancamiento	7.91	12.95	12.44	23.44
Endeudamiento	88.77%	92.83%	92.56%	95.91%
Liquidez	9.03	0.37	0.98	3.55

Donde expresa: Se evidencia que los activos de EL COPRUMH presentan una disminución año a año, específicamente porque la mayor concentración son los activos fijos, sus pasivos se mantienen similares en todos los años presentados, evidenciando que no hay una reducción de las deudas; el patrimonio se ve comprometido ya que año a año disminuye; la utilidad neta presentada es mínima en comparación al total de ingresos, a excepción del corte interno a octubre de 2021, siendo su margen de utilidad menor a uno del 2018 al 2020, incluso negativa en el año 2019, debido a la pérdida presentada. La rentabilidad sobre el Patrimonio es mínima evidenciando que la operatividad de EL COPRUMH no es eficiente, a excepción del corte interno a oct. 2021, donde su eficiencia mejora debido a que su patrimonio se redujo considerablemente y a que su utilidad neta incremento sustancialmente. **EL COPRUMH** está muy apalancado siendo su índice mayor a 1 vez para todos los años, incluso llegando a 23.44 veces al corte interno de octubre 2021, de igual manera presenta un alto endeudamiento, mayor al 70%, pasando del 88.77% en el año 2018 al 95.91% al corte interno a octubre 2021. Su índice de liquidez es menor a 1 veces, en los años 2019 y 2020, por lo cual en dichos años se evidencio que no pudo hacer frente a sus deudas de corto plazo. Dicho índice se calculó sin presentarse en los Estados Financieros la porción del corto plazo de los préstamos por cobrar, ni la porción del corto plazo de los préstamos por pagar, lo cual haría más ácido dicho indicador.

EL COPRUMH presenta una débil situación financiera reflejada en los Estados Financieros acreditados, la información no presenta razonabilidad contable en la integración de sus cuentas. Los ingresos provienen principalmente de los ingresos ordinarios recibidos por cuotas en concepto de afiliación y cuota mensual de los afiliados, mostrando un incremento para el año 2020 del 153.19% no acorde a lo

4)

RESOLUCIÓN No. CI-GAS/189/25-11-2022

Pág.8

histórico, con elevados gastos operativos que comprometen su utilidad neta, al grado de presentar márgenes de utilidad menores al 0.50% del año 2018 al 2020. Los activos totales y su patrimonio muestran reducciones anualmente, mientras que sus pasivos permanecen constantes, reflejando así altos niveles de apalancamiento y endeudamiento, con poca eficiencia, con poca rentabilidad sobre su patrimonio. El flujo de efectivo presentado muestra proyecciones para los años 2021 hasta 2025, donde derivado de incrementos en los ingresos y reducciones en los gastos, no están de acuerdo a lo histórico. Puede hacer frente a la deuda una vez, realizada la amnistía reflejando que pueden hacer pagos anuales de capital más intereses de L.5.4MM anuales, según análisis de capacidad de pago realizado con tasas entre el 10% y 13% en plazos entre los 12.5 y 20 años, sin embargo, si fuera conforme a la situación reflejada en los Estados Financieros que presentan, no aplicaría para todos los escenarios analizados, con alto riesgo de no poder cubrir dichos pagos con leves incrementos o disminuciones que presenten sus gastos operativos o ingresos respectivamente. Si bien es cierto, al aplicar la amnistía sus pasivos e índices de apalancamiento y endeudamiento reducirían y mejorarían considerablemente, si los Estados Financieros se mantienen conforme a lo histórico, el margen de la utilidad y la rentabilidad del patrimonio siempre serían muy bajos, presentando también iliquidez.

En resumen, **EL COPRUMH** deberá remitir Estados Financieros trimestrales internos y anuales auditados indicado además los supuestos utilizados en la proyección realizada. De igual manera, deberá mantener una Póliza de Seguro de Daños del edificio en garantía, la cual debe estar vigente y debidamente endosada a favor de **EL INPREMA**, debiendo solicitar además una garantía complementaria para mantener una relación garantía/ deuda no menor al 1.1

CONSIDERANDO (18): Que el Departamento de Operaciones en el pronunciamiento técnico emitido en el **MEMORÁNDUM No. OPER-0177-2022**, refiere: Para establecer criterios respecto a la Política de Lineamientos y Condiciones particulares para la recuperación de Capital de EL COPRUMH amparado en el Decreto Legislativo No. 23-2021, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

Saldos de Capital al 30 de septiembre de 2022, Préstamos de EL COPRUMH:

COLEGIO PROFESIONAL UNION MAGISTERIAL (COPRUMH)								DEUDA AL 30-09-2022				
Numero Prestamo	Monto Otorgado	Tasa Actual	Plazo	Fecha Otorgado	Fecha Vencimiento	Primer Pago	Cuota Actual	Capital	Intereses	Cobros	Mora	Total
302070/03010010030229	23,320,427.22	20.00%	120	4 ago.-2009	30-jun.-2020	30-jul.-2020	450,995.45	18,684,718.24	14,657,114.74	719,046.16	34,511,490.42	68,572,369.56
308670/03010010030230	16,796,199.01	20.00%	120	14-sep.-2010	30-dic.-2020	30-ene.-2011	328,257.29	14,222,628.73	12,083,789.48	559,873.60	26,327,618.54	53,193,910.35
								32,907,346.97	26,740,904.22	1,278,919.76	60,839,108.96	121,766,279.91

1. Solicitar garantías adicionales sean estas hipotecarias, fiduciarias o accesorias para cubrir el 100.00% de la deuda.
2. Mantener constituida la Reserva para préstamos de dudoso recaudo en 100.0% del capital adeudado de esta operación.



RESOLUCIÓN No. CI-GAS/189/25-11-2022

Pág.9

3. Establecer como forma de pago CUOTA NIVELADA, ya que cualquier otra opción de pago deberá ser programada por la Gerencia de Tecnología y el Proveedor del Sistema BYTE"

CONSIDERANDO (19): Que el Departamento de Riesgos en el pronunciamiento técnico emitido en el **MEMORÁNDUM No. DR-141/18-10-2022**, acredita la **Matriz de Evaluación del Riesgo Financiero, Legal Político, Mercado, Estratégico y de Crédito; tipo de Controles, Mitigantes y Valoración del Nivel de Riesgo**, que debe ser atendido por **EL INPREMA** con el objeto de dar cumplimiento al Mandato establecido en el Decreto Legislativo No. 23-2021.-

CONSIDERANDO (20): Que en el **Informe Técnico** conformado con cada una de las **Opiniones Técnico-Legales** emitidas por la Gerencia de Afiliaciones y Servicios, Gerencia Financiera y de Operaciones, Asesoría de Servicios Legales, Departamento de Atención al Docente, Departamento de Riesgos, Departamento de Cumplimiento Regulatorio, Departamento de Cobros y Departamento de Operaciones, contiene las Conclusiones siguientes: **1.** EL INPREMA por Mandato de Ley deviene en la obligación de hacer efectiva la Amnistía y la readecuación que el Soberano Congreso Nacional de la República otorga a EL COPRUMH mediante el Decreto Legislativo No. 23-2021. **2.** Se debe formalizar en un nuevo instrumento público la readecuación de los Préstamos Corporativos con Garantía Hipotecaria otorgados a **EL COPRUMH** a razón del cambio en las condiciones establecidas en la Política que se apruebe para la recuperación de saldos de capital adeudados por **EL COPRUMH**. **3.** Dado que la relación garantía/ deuda es menor a 1.1 de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Préstamos de **EL INPREMA** vigente a la fecha, es necesario solicitar una(s) garantía(s) adicional(es) a la actual, con la finalidad de garantizar el 100% del capital pendiente de recuperar. **4.** Es necesario contar con una póliza de seguro de daños vigente y endosada a favor de **EL INPREMA** que cubra el 100% de la(s) garantía(s) presentada(s), para contar con cobertura en caso de daños a la(s) misma(s). **5.** En aras de documentar la operación financiera de la recuperación de capital adeudado por EL COPRUMH, es importante contar con Estados Financieros Auditados, y que presenten los supuestos utilizados en la proyección de flujo de efectivo que sustenten la formulación del mismo y las estrategias a utilizar, ya sea para el incremento de sus ingresos, la reducción de sus egresos o la combinación de ambos, con la finalidad de que el flujo total soporte el pago de la deuda.-

CONSIDERANDO (21): Que en el **Informe Técnico** conformado con cada una de las **Opiniones Técnico-Legales** emitidas por la Gerencia de Afiliaciones y Servicios, Gerencia Financiera y de Operaciones, Asesoría de Servicios Legales, Departamento de Atención al Docente, Departamento de Riesgos, Departamento de Cumplimiento Regulatorio, Departamento de Cobros y Departamento de Operaciones, contiene las sugerencias siguientes: **1.** Analizar una tasa de interés anual del 9.50% de acuerdo a lo establecido en el Reconocimiento de Deuda y Convenio de Pago entre EL INPREMA y EL COPRUMH, debido a que los análisis y recomendaciones de las áreas y tomando como referencia la **Resolución No. GFINOP/017/21-01-2022** y la **Resolución No. CI-GNEG/007/19-04-2022 EXTR**, que describe los lineamientos y tasas de interés de los préstamos que otorga EL INPREMA, indica en la Sección III, Numeral 2, ... "Las tasas de interés anual aplicable a los préstamos serán: Para préstamos hipotecarios con destino o modalidad de montos mayores o iguales a L.500,000.01 se otorgarán a una tasa de interés anual de 9.5%." **2.** Plazo máximo de 240 meses (20 años) conforme al plazo establecido en el Reconocimiento de Deuda y Convenio de Pago suscrito entre **EL INPREMA** y **EL COPRUMH** de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022) y tomando como norma supletoria el plazo máximo establecido en el Reglamento de Préstamos de **EL INPREMA** para

H)

**RESOLUCIÓN No. CI-GAS/189/25-11-2022**

Pág.10

operaciones con Garantía Hipotecaria (Artículo 84).3. Saldos adeudados de Capital a recuperar de **L. 32,907,346.97**, después de aplicada la Amnistía según Decreto Legislativo No. 23-2021, los cuales serán vigentes hasta la formalización y aprobación de la Readecuación y/o establecimiento de la Política de Recuperación para los saldos de capital adeudados por **EL COPRUMH**, mismos que han sido certificados por la Gerencia Financiera y de Operaciones y el Departamento de Operaciones".-

CONSIDERANDO (22): Que el Colegio Profesional Unión Magisterial de Honduras (COPRUMH), en atención a los términos establecidos en el "**RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CONVENIO DE PAGO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO Y EL COLEGIO PROFESIONAL UNIÓN MAGISTERIAL DE HONDURAS**", suscrito entre las partes el diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022), procedió el dieciocho (18) de octubre siempre del año dos mil veintidós (2022), a realizar el primer pago a favor de **EL INPREMA** en la Cuenta No. 01170000556 de Banco Atlántida la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS** (L.450,000.00), mediante Transferencia ACH de Banco de Occidente con la Referencia Bancaria N°134611. **CONSIDERANDO (23):** Que la Jefatura del Departamento de Atención al Docente, mediante el **Memorándum DATND No.611-2022**, remitió al Comité de Créditos el ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el documento titulado "**POLÍTICA Y LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE RECUPERACIÓN DE CAPITAL PENDIENTE ADEUDADO POR EL COLEGIO PROFESIONAL UNIÓN MAGISTERIAL DE HONDURAS (COPRUMH), EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO No. 23-2021**", con la aprobación y el respectivo **Visto Bueno** de la Gerencia de Afiliaciones y Servicios, donde después conocido el contenido del mismo, el Comité de Créditos conforme lo acredita el **Acta No. 16-2022** de fecha ocho (8) de noviembre del dos mil veintidós (2022), determinó por **UNANIMIDAD** recomendar su aprobación por parte de la Comisión Interventora mediante Resolución Motivada, instruyendo a la Asesora de Servicios Legales elaborar el Ante Proyecto de Resolución correspondiente.- **CONSIDERANDO (24):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 19, determina: "Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general..."; en el artículo 20, instaura: "Ninguna actuación material que limite derechos de los particulares, podrá iniciarse sin que previamente haya sido adoptada y legalmente comunicada la decisión que le sirva de fundamento jurídico"; el artículo 21, funda: "Los órganos administrativos colaborarán entre sí, en el ejercicio de sus funciones, practicando con diligencia y prontitud, las actuaciones que les fueren Encomendadas"; en el artículo 30, refiere: "Se presume la legitimidad de los actos administrativos. La administración tiene potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competentes previo apercibimiento...", en el artículo 32, manda: "El acto de carácter general, como un Decreto o Reglamento, adquiere eficacia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".-

CONSIDERANDO (25): Que la Ley de **EL INPREMA** contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011, en el artículo 9 titulado **DEL DIRECTORIO**, establece: "**El órgano superior de administración y ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA**, que para los efectos de esta Ley se denominará el Directorio..." en el artículo 14, titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, refiere específicamente en el número 2) lo siguiente: "Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus

H)



RESOLUCIÓN No. CI-GAS/189/25-11-2022

Pág.11

Reglamentos; así como las resoluciones y demás normas o directrices emitidas por los entes contralores, fiscalizadores y Supervisores del Estado" en el número 5): **"Elaborar los manuales, planes, directrices, instructivos y otros lineamientos necesarios para el adecuado funcionamiento institucional"** y en el número 17): **"Definir las tasas de interés aplicables sobre los préstamos hipotecarios** y personales, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, con el propósito de asegurar que las inversiones en préstamos con recursos del fondo garanticen la capitalización adecuada de las reservas" y en artículo 20, titulado **RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DE LA ASAMBLEA**, expresa: "Los miembros de la Asamblea y los **Directores Especialistas serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, que impliquen contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o normativas que correspondan** y, en consecuencia, responderá personalmente por los daños o perjuicios que cause a la Institución y solidariamente con ésta frente a terceros. En la misma responsabilidad incurren los demás funcionarios y empleados...". **CONSIDERANDO (26):** Que la Ley de **EL INPREMA** contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011, en el artículo 42, titulado **COMITÉ TÉCNICO DE INVERSIONES**, insta: "Con el propósito de orientar y programar las inversiones, así como proponer la política respectiva se establece el Comité Técnico de Inversiones. Para efectos de inversión de los recursos económicos del INPREMA, se actuará en concordancia con lo que dispongan las Leyes, Reglamentos y Normativas que sobre política de inversiones sea aplicable a los Institutos de Previsión Públicos" y en el artículo 43, titulado **TASAS DE INTERES Y LÍMITES MÁXIMOS SOBRE PRÉSTAMOS**, manda: **"El Directorio del Instituto establecerá las tasas de interés que se cobrarán sobre los préstamos** que se otorguen con reservas del Fondo, mismas que **deberán ser definidas como tasas variables** en los contratos respectivos. Con tal propósito y con el objetivo de asegurar que las inversiones en préstamos con recursos del fondo garanticen la capitalización adecuada de las reservas, en ningún caso la tasa de interés aplicable sobre los préstamos hipotecarios y personales, podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) real ni inferior a la tasa real generada por los bonos garantizados por el Estado a ciento ochenta (180) días plazo, y en caso de no existir estos, se tomará como referencia los de plazo próximo mayor más cercano. Asimismo, las tasas de interés de los préstamos hipotecarios y personales otorgados no podrán ser inferiores al setenta y cinco por ciento (75%) de las tasas promedio de los últimos doce (12) meses que cobre el sistema bancario nacional privado, sobre la cartera de vivienda y consumo, respectivamente. Las tasas de interés aplicables, deberán ser revisadas por el Directorio en los primeros dos meses de cada año...". **CONSIDERANDO (27):** Que la Ley de **EL INPREMA** contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011, en el artículo 49, titulado **SERVICIOS A PROVEER POR EL INPREMA**, establece: "De acuerdo a su capacidad financiera y Actuarial, el Instituto podrá brindar los siguientes servicios: 1) Préstamos Hipotecarios; 2) Préstamos Personales; 3) Otros que pudiesen ser aprobados por la Asamblea de Participantes y Aportantes, a sugerencia del Directorio de Especialistas, previo visto bueno de la Comisión. En el caso de los préstamos y a fin de diversificar la inversión de los recursos del Instituto y asegurar una mayor rentabilidad y liquidez, el Reglamento respectivo, determinará la naturaleza, fines, garantías, tasas, plazos y demás características de cada uno de dichos servicios, y deberá estar sujeto al Reglamento de Inversiones que para tal efecto emita la Comisión". **CONSIDERANDO (28):** Que como Norma Supletoria se

ND

**RESOLUCIÓN No. CI-GAS/189/25-11-2022**

Pág.12

cita el Reglamento de Préstamos de EL INPREMA actualmente en vigencia, que en el artículo 1, titulado **PROGRAMA DE PRÉSTAMOS**, insta: "Créase el Programa de Préstamos del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), como un servicio brindado por el Instituto a sus Participantes de conformidad con la Ley del Instituto, el Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Plan de Inversión del Instituto. El Programa de Préstamos podrá ser modificado por el Directorio de Especialistas mediante Resoluciones, previa emisión de los Dictámenes Técnicos y la recomendación emitida por el Comité de Créditos; debidamente sustentados en las Normas y Procedimientos establecidos por los Entes Reguladores y Contralores del Estado" en el artículo 3, titulado **ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS**, establece: "El Programa de Préstamos estará bajo la responsabilidad de la Gerencia de Negocios correspondiéndole su ejecución y administración a través del Departamento de Atención al Docente, Oficinas Regionales y cualquier otra Unidad que pudiese crearse en el futuro y que dependa de esa Gerencia" y en el artículo 17, titulado **SUJETOS DE CRÉDITO Y REQUISITOS GENERALES** refiere: "Son Sujetos de Crédito los Participantes Activos, Voluntarios, Jubilados, Pensionados por Vejez o Invalidez y los Trabajadores de la Educación adscritos al Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO)...".- **CONSIDERANDO (29)**: Que como Norma Supletoria se cita el Reglamento de Préstamos de EL INPREMA actualmente en vigencia, que en el artículo 79, titulado **TASA DE INTERÉS** instituye: "La tasa de interés de los Préstamos con Garantía Hipotecaria, será determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del **REGLAMENTO DE INVERSIONES DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN SOCIAL**. Estas tasas serán definidas como tasas variables en los Contratos de Préstamos, y podrán ser modificadas por el Directorio de Especialistas a recomendación del Comité Ejecutivo de Inversiones, de acuerdo a las variaciones de mercado y respetando los límites establecidos en el artículo 43 de la Ley de Instituto".- **CONSIDERANDO (30)**: Que el Código Civil en el artículo 1, expresa: "La Ley es una declaración de voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita en la Constitución manda, prohíbe o permite"; en el artículo 5, establece: "**La ley es obligatoria en virtud de su promulgación y después de transcurridos veinte días de terminada su publicación en el periódico oficial...**"; en el artículo 6, preceptúa: "**No podrá alegarse ignorancia de la Ley, por ninguna persona, después del plazo común o especial, sino cuando por algún accidente hayan estado interrumpidas...**"; en el artículo 17, expresa: "**No podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos**, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador" y en el artículo 1347, insta: "Las **obligaciones derivadas de la ley no se presumen**. Sólo son exigibles las expresamente determinadas en este Código o en leyes especiales, **y se regirán por los preceptos de la ley que las hubiere establecido; y, en lo que ésta no hubiere previsto, por las disposiciones del presente Libro**".- **CONSIDERANDO (31)**: Que la Constitución de la República en el artículo 205, dispone: "**Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes**: 1) Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar **las leyes...**" y en el artículo 221, expresa: "**La ley es obligatoria en virtud de su promulgación** y después de haber transcurrido (20) veinte días de terminada su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta..."- **CONSIDERANDO (32)**: Que el accionar de las Instituciones del Estado debe apegarse

H

**RESOLUCIÓN No. CI-GAS/189/25-11-2022**

Pág.13

inexcusablemente al **Principio de Legalidad** consagrado en la Constitución de la República en el artículo 321, que establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad"; en el artículo 323, que expresa: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella..."; en el artículo 321, que ordena: "**Los servidores del estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley.** Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad"; en el artículo 323, que dispone: "**Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...**" y en el artículo 324, que insta: "Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor".

CONSIDERANDO (33): Que el artículo 3, literal c) del Decreto Ejecutivo 02-2022, insta: "**ARTÍCULO 3.** La Comisión Interventora deberá enmarcar su gestión en los objetivos siguientes: a) ...; b) ...; **c)** Ejecutar las acciones pertinentes para la incorporación de nuevos servicios financieros para la consolidación y/o readecuación de deudas, implementación de requisitos más accesibles para el otorgamiento de préstamos, tasas de interés blandas que resulten atractivas a los participantes del sistema y la puesta en funcionamiento de mecanismos que garanticen la inmediata prestación de servicios y beneficios al Magisterio. **CONSIDERANDO (34):** Que la Ley de **EL INPREMA** contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011, es una Ley Especial, que en el artículo 14, es categórica al establecer las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS** y con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones ostentadas por la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División".- **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 205, 221, 321, 323 y 324 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 17 y 1347 del Código Civil; Decreto Legislativo No. 23-2021, publicado en el Diario Oficial "**La Gaceta**" Número 35,700, el veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021); 7, 48, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 30, 32, 33 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 9, 14 y demás aplicables de la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto 247-2011; documento de "RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CONVENIO DE PAGO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO Y EL COLEGIO PROFESIONAL UNIÓN MAGISTERIAL DE HONDURAS"; 1, 3, 17, 79 y demás aplicables del Reglamento de Préstamos del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio actualmente en vigencia; Recomendación efectuada por el Comité de Créditos mediante el Acta No. 16-2022. **RESUELVE: PRIMERO:** Dar por recibido y conocido el **Informe Técnico** que contiene las **Opiniones Técnico-Legales**

HJ

**RESOLUCIÓN No. CI-GAS/189/25-11-2022**

Pág.14

emitidas por la Gerencia de Afiliaciones y Servicios, Gerencia Financiera y de Operaciones, Asesoría de Servicios Legales, Departamento de Atención al Docente, Departamento de Riesgos, Departamento de Cumplimiento Regulatorio, Departamento de Cobros y Departamento de Operaciones relacionadas a lo descrito en los Considerandos 20 y 21 de la presente Resolución. **SEGUNDO:** Aprobar de manera íntegra la **"POLÍTICA Y LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE RECUPERACIÓN DE CAPITAL PENDIENTE ADEUDADO POR EL COLEGIO PROFESIONAL UNIÓN MAGISTERIAL DE HONDURAS (COPRUMH), EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO No. 23-2021"**, en atención a la Recomendación efectuada por el Comité de Créditos en el **Acta No. 16-2022** de fecha ocho (8) de noviembre del dos mil veintidós (2022), que deberá leerse conforme se describe a continuación:

"POLÍTICA Y LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE RECUPERACIÓN DE CAPITAL PENDIENTE ADEUDADO POR EL COLEGIO PROFESIONAL UNIÓN MAGISTERIAL DE HONDURAS (COPRUMH), EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO No. 23-2021".

INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 23-2021 a partir del 27 de agosto de 2021, el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) por Mandato de Ley deviene obligado a la atención de la Amnistía otorgada al Colegio Profesional Unión Magisterial de Honduras (COPRUMH) por el Soberano Congreso Nacional de la República donde una de las limitantes de mayor relevancia se constituye en la falta de regulación e inexistencia de los Préstamos Corporativos, que desde el año 2012 dejaron de formar parte de los Préstamos con Garantía Hipotecaria y por ende, su exclusión en los Reglamentos de Préstamos, Manuales y Políticas de EL INPREMA aprobados desde ese año hasta la actualidad, siendo el más reciente, el publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de junio del 2022, situación que imposibilita al INPREMA subsumirse en los criterios reguladores existentes para atender dicho Mandato.

El presente documento contiene la Política y Lineamientos para la Operación de Recuperación de Capital Pendiente Adeudado por EL COPRUMH en Cumplimiento al Decreto Legislativo No. 23-2021 el cual deberá ser conocido por los Departamentos involucrados en el proceso, en tal sentido es importante relacionar que es obligación de cada área involucrada en dicho proceso conocer el presente documento y velar por su aplicación, como norma principal.

I. OBJETIVO DE LA POLÍTICA Y LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE RECUPERACIÓN DE CAPITAL PENDIENTE ADEUDADO POR EL COPRUMH.

La Operación de Recuperación de Capital Pendiente Adeudado por el Colegio Profesional Unión Magisterial de Honduras, EL COPRUMH, tiene como objetivo dar cumplimiento al Mandato otorgado al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, el INPREMA, mediante el Decreto Legislativo No. 23-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de agosto de 2021 que decreta la Amnistía para los Colegios Magisteriales "en el pago de los intereses corrientes y moratorios, así como los cobros adicionales derivados del incumplimiento o mora en el pago de sus obligaciones crediticias con EL INPREMA". Así mismo, dicho decreto establece que "los Colegios Magisteriales antes relacionados quedan obligados al pago del capital pendiente, para lo cual el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), debe realizar la readecuación de los mismos".

H)



RESOLUCIÓN No. CI-GAS/189/25-11-2022

Pág.15

II. LINEAMIENTOS Y CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA OPERACIÓN DE RECUPERACIÓN DE CAPITAL PENDIENTE ADEUDADO POR EL COPRUMH.**1. Base Legal y Técnica.**

A continuación, se describe la base legal y pronunciamientos técnicos que respaldan la propuesta de la Operación de Recuperación de Capital Pendiente Adeudado por EL COPRUMH.

a.- El Decreto Legislativo No. 23-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de agosto de 2021 que concede la Amnistía para los Colegios Magisteriales en "el pago de los intereses corrientes y moratorios, así como los cobros adicionales derivados del incumplimiento o mora en el pago de sus obligaciones crediticias con EL INPREMA", y establece: "Los colegios magisteriales antes relacionados quedan obligados al pago del capital pendiente, para lo cual el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), debe realizar la readecuación de los mismos".

b.- El Decreto Ejecutivo No. 02-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 22 de febrero de 2022 que crea la Comisión Interventora de EL INPREMA, y establece como un Mandato Presidencial el objetivo de "Ejecutar las acciones pertinentes para la incorporación de nuevos servicios financieros para consolidación y/o readecuación de deudas, implementación de requisitos más accesibles para el otorgamiento de préstamos, tasas de interés blandas que resulten atractivas a los participantes del sistema y la puesta en funcionamiento de mecanismos que garanticen la inmediata prestación de servicios y beneficios al Magisterio. Así como el Decreto Ejecutivo No. 08-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 29 de agosto del 2022, ampliando la vigencia de las funciones otorgadas a la Comisión Interventora del INPREMA hasta el 22 de febrero de 2023, con el propósito de que concluya con los objetivos para la cual fue nombrada y en aras de que se garantice la ininterrupción de las funciones y administración del fondo.

c.-Previo a la finalización de la vigencia de la Amnistía otorgada por el Soberano Congreso Nacional de la República, El INPREMA dio inicio al proceso para concretar el Mandato de Ley establecido, procediendo a suscribir el 19 de agosto de 2022 con EL COPRUMH, el documento **RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CONVENIO DE PAGO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO Y EL COLEGIO PROFESIONAL UNIÓN MAGISTERIAL DE HONDURAS**, que establece las condiciones generales con las cuales se propone formalizar el trámite de recuperación de capital pendiente adeudado por EL COPRUMH, y ante la ausencia de la figura de los Préstamos adecuada a la persona jurídica que ostenta EL COPRUMH y su regulación, ha procedido a la elaboración de una Política de Recuperación de Capital que dé cumplimiento al Decreto Legislativo No. 23-2021 y que permita adecuar las condiciones particulares de los préstamos otorgados a este colegio magisterial, considerando que la vigencia del primer préstamo otorgado por EL INPREMA finalizó el 30 de junio de 2020 y el segundo préstamo finalizó el 30 de diciembre de 2020.

2. Plazo de la Operación de Recuperación de Capital Pendiente Adeudado por EL COPRUMH.

El plazo bajo el cual se realizará la operación de recuperación de Capital Pendiente Adeudado por préstamos de EL COPRUMH será hasta un máximo de 20 años, es decir 240 meses.

3. Tasa de Interés de Recuperación de Capital.

La tasa de interés anual será del 9.50% para la recuperación de capital.

HD

RESOLUCIÓN No. CI-GAS/189/25-11-2022

Pág.16

4. Cuota a Pagar.

La cuota nivelada mensual a pagar será la que se enuncia a continuación:

Escenario	Saldo de Capital al 27-08-2021.	Tasa de Interés Anual de Recuperación de Capital	Plazo en meses de Recuperación de Capital	Cuota Estimada.
1	L. 32,907,346.97	9.50%	240	L.306,739.64

La cuota nivelada mensual estimada de la operación de recuperación de capital pendiente adeudado por EL COPRUMH se calcula en base a las condiciones de monto a recuperar, tasa de interés y plazo máximo de la operación de recuperación de capital pendiente, y los diferentes análisis realizados, la cual es menor al valor máximo comprometido por EL COPRUMH y aceptado por EL INPREMA que asciende a L450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil Lempiras) mensuales, diferencia que deberá ser aplicada al capital. Estas cuotas deberán ser recalculadas en el momento en el que se perfeccionen los requisitos establecidos en la presente política para la recuperación de saldos adeudados por EL COPRUMH.

5. Monto de la Operación de Recuperación de Capital Pendiente Adeudado por EL COPRUMH.

El monto de la operación de recuperación de capital pendiente adeudado por EL COPRUMH, tal y como lo establece el Decreto Legislativo No. 23-2021 y de acuerdo a la certificación de saldos emitida por el Gerente Financiero y de Operaciones en conjunto con el Jefe del Departamento de Operaciones, al 24 de agosto de 2022 asciende a L32,907,346.97

6. Gastos Administrativos.

Los gastos de formalización en Instrumento Público de las nuevas condiciones para la operación de recuperación de capital adeudado, así como cualquier otro gasto derivado de dicho proceso, deberá ser cubierto por EL COPRUMH.

7. Central de Información Crediticia.

No se consultará la Central de Información Crediticia (CIC) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) ni el Buró Privado (EQUIFAX).

8. Requisitos.

Se establecen como requisitos para la formalización de la operación de recuperación de capital pendiente adeudado por EL COPRUMH, los siguientes:

- a. Solicitud donde requieren acogerse al proceso de Amnistía según Decreto Legislativo No. 23-2021.
- b. Fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI) y RTN del Representante Legal.
- c. Fotocopia de RTN de EL COPRUMH.
- d. Certificación autenticada del punto de acta del nombramiento del Representante Legal.
- e. Flujo de efectivo auditado de los últimos 3 años y proyectados para los años 2023, 2024 y 2025.
- f. Fotocopia de escritura legible del(os) inmueble(s) a hipotecar como garantía adicional.

HD



RESOLUCIÓN No. CI-GAS/189/25-11-2022

Pág.17

- g. Avalúo de los bienes inmuebles que constituyen la garantía de la operación.
- h. Constancia original de Liberación de Gravamen del(os) inmueble(s) a hipotecar como garantía adicional.
- i. Fotocopia de recibo de pago de Bienes Inmuebles o Estado de Cuenta y recibos de pago de servicios públicos de los últimos dos meses.
- j. Endoso original a favor de EL INPREMA de la póliza de seguro de daños de los bienes registrados como garantía.
- k. Notificación de compromiso de pago de cuota mensual.
- l. EL COPRUMH deberá remitir estados financieros trimestrales internos y anuales auditados.
- m. EL INPREMA podrá solicitar requisitos o documentos adicionales que faciliten, aporten o sean necesarios para el análisis y calificación del proceso de recuperación de capital pendiente adeudado por EL COPRUMH.

9. **Reservas.** - EL INPREMA elaborará la Estimación del Deterioro de la Cartera (Reservas) de la operación de EL COPRUMH considerando los criterios establecidos en las "Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia" vigente.

III. **CAMBIOS**

Los cambios o enmiendas al presente documento, deberán ser propuestos por el Comité de Créditos a través de la Gerencia de Afiliaciones y Servicios a la Máxima Autoridad de EL INPREMA, para su aprobación.

IV.

VIGENCIA

La Política y Lineamientos para la Operación de Recuperación de Capital Pendiente Adeudado por EL COPRUMH en Cumplimiento al Decreto Legislativo No. 23-2021 entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Máxima Autoridad de EL INPREMA.

Tegucigalpa, M.D.C. 25 de noviembre de 2022

TERCERO: La "POLÍTICA Y LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE RECUPERACIÓN DE CAPITAL PENDIENTE ADEUDADO POR COPRUMH EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO No. 23-2021", es de aplicación inmediata para las partes, a partir de la fecha de la ratificación de la presente Resolución. **CUARTO:** Se instruye a la Gerencia de Afiliaciones y Servicios, proceder a comunicar al Representante Legal de **EL COLEGIO PROFESIONAL UNIÓN MAGISTERIAL DE HONDURAS (COPRUMH)**, la entrada en vigencia de la "POLÍTICA Y LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE RECUPERACIÓN DE CAPITAL PENDIENTE ADEUDADO POR COPRUMH EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO No. 23-2021" y los requisitos que deberá presentar ante **EL INPREMA** para la formalización de la Operación de Recuperación de Capital Pendiente Adeudado por su representada. **QUINTO:** Se instruye a la Gerencia de Afiliaciones y Servicios, remitir la "POLÍTICA Y LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE RECUPERACIÓN DE CAPITAL PENDIENTE ADEUDADO POR COPRUMH EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO No. 23-2021", a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para conocimiento en su condición de Órgano Supervisor de EL INPREMA, debidamente acompañado de los Informes Técnico-Legales correspondientes. **SEXTO:** Comunicar la presente Resolución a la

H)

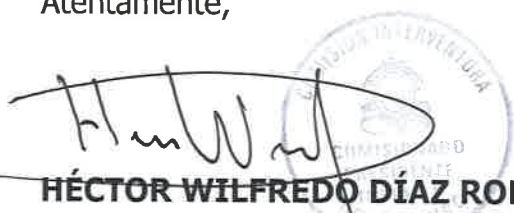


RESOLUCIÓN No. CI-GAS/189/25-11-2022

Pág.18

Secretaría General quien, a su vez, deberá comunicarla a la Gerencia de Afiliaciones y Servicios; Gerencia Financiera y de Operaciones, Asesoría de Servicios Legales, Departamento de Atención al Docente, Departamento de Riesgos, Departamento de Cumplimiento Regulatorio, Departamento de Cobros y la Unidad de Auditoría Interna, para los efectos legales correspondientes. **SÉPTIMO:** La presente Resolución es de Ejecución Inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente. **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto. **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **CÚMPLASE.**

Atentamente,



HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO

COMISIONADO PRESIDENTE

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto

Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto

Cc: Arch.

Oficio N° CI-INPREMA-RES-222-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de diciembre del 2022

Abogada

YARIXSA MICHELL LANZA LARA

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-GBEN/188/25-11-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en fechas veinticinco (25) y treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **35-2022**.

Resolución No. CI-GBEN/188/25-11-2022. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la

H)

**RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/188/25-11-2022**

Pág.2

República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución”, facultades prorrogadas mediante la emisión del Decreto Ejecutivo 08-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,014 en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (4): Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente.

CONSIDERANDO (5): Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

CONSIDERANDO (6): Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

CONSIDERANDO (7): Que EL INPREMA tiene contemplado en su Plan Operativo anual 2022, realizar jornadas motivacionales para los Maestros y Maestras pensionados por Vejez e Invalidez, teniendo el propósito fundamental de promover y estimular la participación activa del adulto mayor en su condición de retiro para que pueda intercambiar experiencias por medio de la convivencia en espacios físico que le brinde esparcimiento y diversión. **CONSIDERANDO (8):** Que, en función de mantener activamente a los docentes jubilados, tanto como física como emocionalmente se ha programado una Jornada con el objeto de celebrar las fiestas navideñas el día cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022), en la zona Centro-Sur del país, en la ciudad capital Tegucigalpa, Francisco Morazán.

CONSIDERANDO (9): Que tomando en consideración los gastos de alimentación, premios, reconocimiento a entregar a maestros, maestras, se estima un presupuesto por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.455,000.00)**, para 500 maestros jubilados, pensionados que participaran en la Jornada Motivacional Navideña. **CONSIDERANDO (10):** Que mediante Memorándum No. DP 677/11-2022 de fecha tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022) emitido por el Departamento de Presupuesto, existe disponibilidad presupuestaria en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del 2022 para autorizar la erogación afectando los objetos de gastos con Código Presupuestario 51240 Beneficios Especiales, Unidad Ejecutora (14).

CONSIDERANDO (11): Que, la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL**

H)

**RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/188/25-11-2022**

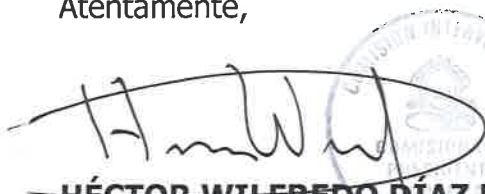
Pág.3

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 14, numerales 1), 2) y 25) del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022 y 08-2022 y demás aplicables.

RESUELVE: PRIMERO: Aprobar, conforme a la recomendación de la Gerencia de Beneficios, la Jornada Motivacional Navideña para los maestros y maestras Pensionados por Vejez e Invalidez y Jubilados a nivel de la región centro sur oriente del País (Francisco Morazán, Comayagua, La Paz, Intibucá, Choluteca, Valle, Olancho, El Paraíso), a realizar el día cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la cual se otorgarán premios a los docentes como parte de las actividades de dicha jornada motivacional.

SEGUNDO: Autorizar que del presupuesto aprobado en el objeto de gasto con Código Presupuestario 51240 Beneficios Especiales, Unidad Ejecutora (14), se pueda hacer la adquisición de dichos premios (Televisor, Tablets, Convertidor a Smart TV y Nevera) para ser entregados a través de rifas entre los jubilados que asistan, como un medio para motivar la participación de los jubilados en los eventos y proyectos que el Instituto planifica y organiza como parte del área de Servicios Sociales/Gerontológica. **TERCERO:** Instruir a la Gerencia Administrativa, por intermedio del Departamento de Compras y Contrataciones para que realice las adquisiciones que se requieran para realizar la Jornada Motivacional Navideña para los maestros y maestras Pensionados por Vejez, Invalidez y Jubilados. **CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del Instituto para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia de Beneficios, Gerencia Administrativa, Asesoría de Mercadeo y Comunicación, Departamento de Servicios Sociales, Departamento de Compras y Contrataciones, Departamento de Riesgos y a la Unidad de Auditoría Interna. **QUINTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente. **F) Y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto. **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,



HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
COMISIONADO PRESIDENTE

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto
Cc: Arch.

**Oficio N° CI-INPREMA-RES-221-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de diciembre del 2022

Abogada

YARIXSA MICHELL LANZA LARA

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-GFINOP/187/25-11-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en fechas veinticinco (25) y treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **35-2022**.

Resolución No. CI-GFINOP/187/25-11-2022. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en

H)

**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/187/25-11-2022**

Pág.2

funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución", facultades prorrogadas mediante la emisión del Decreto Ejecutivo 08-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,014 en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (4): Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente.

CONSIDERANDO (5): Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEE LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

CONSIDERANDO (6): Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

CONSIDERANDO (7): Que el "REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN", determina que las disposiciones en él contenidas, son aplicables a los Institutos de Previsión Social en su tarea de administrar los Fondos Públicos de Pensiones, constituidos por los recursos monetarios provenientes de la captación de cotizaciones de los participantes, las aportaciones patronales así como los rendimientos netos que generen periódicamente los Fondos, principalmente por sus inversiones en valores e instrumentos financieros. **CONSIDERANDO (8):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 30 titulado **Validez de las Sesiones y sus Resoluciones**, establece entre otros aspectos que los Comité de Inversiones de los Institutos de Previsión celebrará como mínimo una sesión mensual, sin perjuicio de que sesionen las veces que sea necesario, para que sean válidas estas sesiones se requeriría la asistencia de todos sus cinco (5) miembros y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos.

CONSIDERANDO (9): Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 31 titulado **Responsabilidad de los miembros de los órganos de dirección y Comité Ejecutivo de Inversiones** establece entre otros aspectos que los miembros del Órgano de Dirección y Comité Ejecutivo de Inversiones analizarán y aprobarán las inversiones que se realicen a nombre del Instituto. Las inversiones deberán ser autorizadas por el Órgano de Dirección Superior del Instituto.

CONSIDERANDO (10): Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 37 titulado **Diversificación de los recursos y responsabilidad de los Órganos de Dirección Superior y Comité Ejecutivo de Inversiones** establece entre otros aspectos que los recursos del fondo deberán invertirse en una cartera diversificada de instrumentos de conformidad en el presente capítulo y en concordancia con las Políticas de Inversiones de cada Instituto, reuniendo condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación del riesgo que deriven en un mayor beneficio económico para el Sistema de Previsión Social,

H)

**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/187/25-11-2022**

Pág.3

asegurándose que en ningún momento tales inversiones sirvan para satisfacer intereses ajenos a los del fondo o reduzcan su capacidad financiera y actuarial para otorgar lo beneficios conforme a la Ley de cada Instituto. **CONSIDERANDO (11):** Que el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA en apego estricto a lo establecido en el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, recomienda para aprobación por parte de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) mediante el Punto de Acta No. 9 literal A del **Acta No. 1013-2022** emitida el 21 de noviembre de 2022, contentiva de las ofertas recibidas por parte de las Instituciones del Sistema Financiero para la Inversión de los Fondos y los recursos disponibles para inversión recomendando por unanimidad de votos a la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) lo siguiente: **ver ANEXO 1 (Recomendación del Comité Ejecutivo de Inversiones, según Acta N°1013-2022).** **CONSIDERANDO (12):** Que Conforme lo expuesto en el Anexo No.1 del considerando anterior, el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA recomienda a la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), proceder a las **INVERSIONES (LEMPIRAS), RENOVACIONES (LEMPIRAS), CANCELACIONES (LEMPIRAS)** conforme a la propuesta presentada mediante el **ACTA No. 1013-2022** emitida el 21 de noviembre de 2022, en base al cuadro de decisión que a continuación se detalla: **ver ANEXO 2 (Cuadro de Decisión).** **CONSIDERANDO (13):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022 y 08-2022 y demás normativa aplicable de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; y las recomendaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA mediante el Acta No.1013-2022 y demás documentos que se acompañan. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la recomendación presentada por el Comité Ejecutivo de Inversiones mediante el Punto de Acta No. 9 literal A del Acta No.1013-2022 emitida el 21 de noviembre de 2022 de realizar las inversiones (En Lempiras), renovaciones (En lempiras) y cancelaciones (En lempiras) **Ver ANEXO 1 (Recomendación del Comité Ejecutivo de Inversiones, según Acta N°1013-2022).** **SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia Financiera y de Operaciones, Unidad de Tesorería, Comité Ejecutivo de Inversiones y Unidad de Auditoría Interna. **TERCERO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente. **F) Y S) JORGE**



RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/187/25-11-2022

Pág.4

ADALID RODRÍGUEZ MURILLO, Comisionado Adjunto. **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNIQUESE.**

Atentamente,

HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
COMISIONADO PRESIDENTE

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto

Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto

Cc: Arch.

ANEXOS DE ACTA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES No.1013-2022 SESIÓN ORDINARIA No.11-2022

Tegucigalpa, M.D.C.
22 de noviembre de 2022

OFICIO GFINOP-135-2022

SEÑORES
COMISIONADOS
COMISIÓN INTERVENTORA DEL INPREMA

Honorables Comisionados,

El Comité Ejecutivo de Inversiones somete para su aprobación la recomendación de inversiones, renovaciones y cancelaciones en certificados a plazo fijo según consta en acta de inversiones No.1013-2022 sesión ordinaria No.11-2022 celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el 21 de noviembre de 2022 punto de acta No.9, literal A de invertir, renovar y cancelar en las Instituciones Financieras siguientes:

ANEXO No.1
(Recomendación del Comité Ejecutivo de Inversiones según Acta de Inversiones No.1013-2022)

1. Invertir en la Institución Financiera siguiente:

INVERSIONES EN LEMPIRAS

No.	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE INVERSIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	BANCO ATLÁNTIDA	L19,000,000.00	02-dic.-22	6.00%	360
2	BANCO ATLÁNTIDA	L20,000,000.00	07-dic.-22	6.00%	360
3	BANCO ATLÁNTIDA	L5,000,000.00	08-dic.-22	6.00%	360
		L44,000,000.00			

2. Renovar en la Institución Financiera siguiente:

RENOVACIONES EN LEMPIRAS

No.	No. DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE RENOVACIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	2030000379	BANCO ATLÁNTIDA (1)	20,000,000.00	20-dic.-22	6.00%	360
2	2030002291	BANCO ATLÁNTIDA	79,700,000.00	29-dic.-22	6.00%	360
3	2030002292	BANCO ATLÁNTIDA	80,000,000.00	29-dic.-22	6.00%	360
4	2030002314	BANCO ATLÁNTIDA	50,000,000.00	29-dic.-22	6.00%	360
			229,700,000.00			

(1) Inversión del PPCI

3. Cancelar en la Instituciones Financieras siguientes:

CANCELACIONES EN LEMPIRAS

No.	No. DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE CANCELACIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	311010134393	BANCO DE LOS TRABAJADORES	L19,000,000.00	02-dic.-22	3.00%	360
2	19848	BANCO FICENSA	L20,000,000.00	07-dic.-22	3.75%	360
3	15606	LEASING ATLÁNTIDA	L5,000,000.00	08-dic.-22	3.00%	390
			L44,000,000.00			

ANEXO No.2 CUADRO DE DECISIÓN

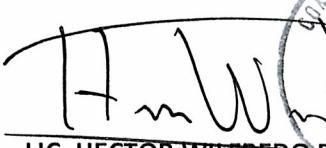
CUADRO RESÚMEN DE INVERSIONES (CUADRO DE DECISIÓN)

INSTITUCIÓN FINANCIERA	INVERSIÓN ACUMULADA (EN MILLONES DE LEMPIRAS)	RECOMENDACIÓN A LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INPREMA	PATRIMONIO DEL EMISOR	CAPACIDAD DE INVERSIÓN DEL EMISOR (35% DEL PATRIMONIO) (1)	FECHA DE LA OPERACIÓN	VALOR DE LA INVERSIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS	PORCENTAJE DE LAS INVERSIONES DEL EMISOR EN RELACION CON LA CAPACIDAD DE INVERSIÓN
BANCO ATLÁNTIDA	1,025.6	INVERTIR	13,144.1	4,600.4	2-dic.-2022	L19,000,000.00	6.00%	360	22.29%
BANCO ATLÁNTIDA	1,025.6	INVERTIR	13,144.1	4,600.4	7-dic.-2022	L20,000,000.00	6.00%	360	22.29%
BANCO ATLÁNTIDA	1,025.6	INVERTIR	13,144.1	4,600.4	8-dic.-2022	L5,000,000.00	6.00%	360	22.29%
BANCO ATLÁNTIDA (2)	1,025.6	RENOVAR	13,144.1	4,600.4	20-dic.-2022	L20,000,000.00	6.00%	360	22.29%
BANCO ATLÁNTIDA	1,025.6	RENOVAR	13,144.1	4,600.4	29-dic.-2022	L79,700,000.00	6.00%	360	22.29%
BANCO ATLÁNTIDA	1,025.6	RENOVAR	13,144.1	4,600.4	29-dic.-2022	L80,000,000.00	6.00%	360	22.29%
BANCO ATLÁNTIDA	1,025.6	RENOVAR	13,144.1	4,600.4	29-dic.-2022	L50,000,000.00	6.00%	360	22.29%
BANCO DE LOS TRABAJADORES	69.0	CANCELAR	1,255.1	439.3	2-dic.-2022	L19,000,000.00			
BANCO FICENSA	72.0	CANCELAR	1,169.4	409.3	7-dic.-2022	L20,000,000.00			
LEASING ATLÁNTIDA	80.0	CANCELAR	589.7	206.4	8-dic.-2022	L5,000,000.00			

(1) Patrimonio del emisor al 30 de septiembre de 2022
(2) Inversión del PPCI

Damos fe que la recomendación de inversión es conforme con lo discutido por el Comité Ejecutivo de Inversiones.

Atentamente,


LIC. HECTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES




LIC. LESLIE YAMILETH RIVERA
SECRETARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES



Oficio N° CI-INPREMA-RES-224-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de diciembre del 2022

Abogada

YARIXSA MICHELL LANZA LARA

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-UPROC/190/30-11-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en fechas veinticinco (25) y treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **35-2022**.

Resolución No. CI-UPROC/190/30-11-2022. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los treinta (30) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de Diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en

**RESOLUCIÓN No. CI-UPROC/190/30-11-2022**

Pág.2

funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución", facultades prorrogadas mediante la emisión del Decreto Ejecutivo 08-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,014 en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (4): Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente.

CONSIDERANDO (5): Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEE LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

CONSIDERANDO (6): Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

CONSIDERANDO (7): Que, mediante Resolución No. UPROC/065/19-03-2019 de fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil diecinueve (2019) según Acta No. 12-2019, el Directorio de Especialistas aprobó la creación del Comité de Mejora e Innovación, con el propósito de contar con un órgano de apoyo para definir propuestas e iniciativas de mejora a los procesos y sistemas que rigen el INPREMA, fortaleciendo el seguimiento y cumplimiento de las mismas, su gestión efectiva del riesgo e implementando metodologías de trabajo innovadoras que contribuyan para que el INPREMA logre su visión institucional en corto y mediano plazo.

CONSIDERANDO (8): Que, mediante Resolución No. UPROC/061/16-03-2021 del dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021), según Acta N° 11-2021, el Directorio de Especialistas Interino aprobó el **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE MEJORA E INNOVACIÓN**, en el cual se definen las disposiciones que rigen el Comité, relacionadas a su Conformación, Organización Interna, Objetivos, Funciones, Responsabilidades, Metodología de Trabajo, Convocatorias, Quorum, Suplencias, Votación, Actas, Proyectos de Resolución, Confidencialidad y Conflicto de Intereses. **CONSIDERANDO (9):** Que, de acuerdo al Reglamento Interno del Comité de Mejora e Innovación, **Artículo N°2. FUNCIONES DEL COMITÉ DE MEJORA E INNOVACIÓN**, dicta lo siguiente; "2. Fomentar una cultura de mejora e innovación de procesos y sistemas en el personal que forma parte del INPREMA.", "3. Fomentar la responsabilidad Gerencial en la revisión completa e integral de los procesos y sistemas previa aprobación.", **Artículo N°3. RESPONSABILIDADES**, dicta lo siguiente; "1. Velar por la documentación, mejora, ejecución oportuna y eficiente de la totalidad de los procesos y sistemas que rigen el desempeño operativo del INPREMA, 2..., 3. Aprobar y dar seguimiento a propuestas, lineamientos o instrumentos que propicien la estandarización de procesos y metodologías de trabajo generales entre las diferentes áreas del INPREMA, 4...y 5. Priorizar la documentación y/o actualización de los procesos y sistemas del INPREMA".

CONSIDERANDO (10): Que, mediante Resolución No. UPROC/062/16-03-2021 del dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021), según Acta N° 11-2021, el Directorio de Especialistas Interino aprobó la actualización del **MANUAL METODOLÓGICO PARA EL**

H)

**RESOLUCIÓN No. CI-UPROC/190/30-11-2022**

Pág.3

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN POR PROCESOS, el cual detalla los lineamientos, métodos e instrumentos aplicables para la implementación del sistema de gestión por procesos que opera en el Instituto y define el marco de referencia y la forma de organización de la Institución, integrando los enfoques funcionales y de gestión por procesos, en él se establecen los niveles de autoridad (decisión), supervisión, coordinación, ejecución, asesoría y dependencia de cada uno de los procesos Institucionales y las unidades administrativas responsables de su gestión, describiendo sus responsabilidades y detallando sus productos. En ese contexto se ha determinado como fundamental la figura del líder o dueño de proceso que, además de ocupar una determinada posición jerárquica, es responsable de analizar el proceso; mejorarlo y especialmente garantizar la consecución de los objetivos planteados. El líder o dueño asume la responsabilidad global de la gestión del proceso y de su mejora continua, por ende, debe tener la suficiente autoridad para poder implantar los cambios en el proceso que él o el equipo de mejora del proceso estimen oportuno.

CONSIDERANDO (11): Que, de acuerdo al Manual Metodológico Para El Sistema De Administración Por Procesos, **Capítulo 3. ESTRUCTURA DOCUMENTAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN POR PROCESOS**, dicta lo siguiente; "3.3.2 Pie de la primera página. Dónde: 1) En la sección "Elaborado por" se determina el nombre y cargo del responsable de la elaboración del documento; 2) En el apartado "Revisado por" Se consignarán los cargos responsables de la revisión del documento y su respectivo nombre. 3) En la sección "Aprobado por" se deberá ingresar los cargos y nombres de los responsables de la aprobación de los documentos; en el cual figura la Gerencia del área dueña del procedimiento. 4) En la fila final se colocará la fecha en la cual se revisó y aprobó el documento. **CONSIDERANDO (12):** Que, hasta mayo 2021, antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo PCM 055-2021, **mediante el cual se nombra la Comisión Especial de Transición y Normalización del INPREMA (CETN-INPREMA)**, cada uno de los 227 procesos del portafolio del INPREMA, fueron aprobados por los Gerentes de Área o Director Especialista en el caso de las Unidades de STAFF, lo que es consecuente con las atribuciones que por delegación del Directorio ostentan estos cargos y con la necesidad de lograr la descentralización promovida por la nueva estructura organizacional que aspira a una mayor eficiencia en la implementación del cambio esperado y adaptar fácilmente sus procesos a los cambios del entorno y las exigencias de los usuarios externos e internos. Hasta este momento los nuevos procedimientos documentados y su actualización, se originaban con el visto bueno del área dueña del proceso, eran revisados y validados por el Jefe de la Unidad de Procesos, el Jefe de Unidad/Supervisor si aplicaba, posteriormente por el Jefe del Departamento/Unidad dueña del proceso y finalmente aprobados por la Gerencia del área. Para los Departamentos o Unidades de Staff, los esquemas de documentación y actualización eran similares, con la diferencia que su aprobación recaía bajo la responsabilidad de un Director Especialista quien dirigía/supervisaba el área correspondiente, tal como reza en el párrafo 7 de las políticas del proceso vigente UPROC-01 Documentación de Procesos que reza lo siguiente: "La aprobación de la versión final de los procesos que se deberán implementar, es responsabilidad de los Gerentes de área, para el caso de las áreas de apoyo será responsabilidad del Director Especialista que corresponda". **CONSIDERANDO (13):** Que, en la sesión ordinaria del Comité de Mejora e Innovación celebrada el día viernes 13 de agosto de 2021, el Comisionado Presidente de la Comisión Especial de Transición y Normalización en el marco de las atribuciones descritas en el PCM-055-2021, solicitó que la aprobación de los procesos del INPREMA a partir de la fecha, deben ser conocidos y aprobados en el seno de la Comisión Especial de Transición y Normalización; por lo que se acordó instruir a la Unidad de

N)

RESOLUCIÓN No. CI-UPROC/190/30-11-2022

Pág.4

procesos que una vez elaborados los procedimientos (Consensuado con todos los actores) y con el visto bueno de la Gerencia dueña del Proceso, estos deberán ser presentados mediante resolución de la MAE para su aprobación. **CONSIDERANDO (14):** Que en Resolución UPROC/032/29-12-2021 EXTR con fecha veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintidós (2022), La Comisión Especial de Transición y Normalización del INPREMA aprobó la modificación del **"MANUAL METODOLÓGICO PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN POR PROCESOS (SAP)"** en el **Capítulo 3. ESTRUCTURA DOCUMENTAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN POR PROCESOS**, lo siguiente:

- a. Incluir párrafo de aprobación: "Cada uno de los procesos o procedimientos que el instituto deba implementar; así como, sus actualizaciones futuras, serán aprobadas por Resolución del Directorio de Especialistas"
- b. "3.3.2. Pie de página", Modificar la estructura de firmas de revisión, visto bueno y aprobación como sigue a continuación:

Diseñado por:		Nombre de quien trabajo el proceso en la Unidad de Procesos - Oficial de Procesos	
Revisado por:			
Nombre del Responsable Jefe de Unidad de Procesos	Nombre del Responsable Nombre del puesto del Usuario Experto designado (Si aplica)	Nombre del Responsable Jefe del Departamento/Unidad (Líder del proceso)	Visto Bueno Nombre del Responsable Gerente de Departamento/Unidad o Director correspondiente del área de Staff que supervisa.
Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:
APROBADO POR DIRECTORIO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°			Fecha:

Dónde:

1. En la sección "Diseñado por" se determina el nombre y cargo del responsable de trabajar en el diseño del flujograma y estructurar el contenido del documento.
2. En el apartado "Revisado por" Se consignarán los cargos responsables de la revisión del documento y su respectivo nombre, como ser Jefe de la Unidad de Procesos, Usuarios expertos y Jefes de Unidades o Departamentos Líderes del proceso.
3. En la sección "Visto Bueno" se deberá ingresar los cargos y nombres de dar el visto bueno de los procedimientos a implementar, para cada Departamento o Unidad es responsabilidad del Gerente a cargo, para el caso de Staff, es responsabilidad del Director Especialista que corresponda.
4. En la fila penúltima, bajo las firmas, se colocará la fecha en la cual se revisó y dio visto bueno al documento.
5. En la última fila se colocará el número de resolución de aprobación de parte del Directorio y la fecha de la resolución.

CONSIDERANDO (15): Que, la Unidad de Procesos ha documentado y/o actualizado junto con las áreas dueñas e involucradas, el listado de procedimientos según **Anexo 1 (Listado de Procesos para su Aprobación)**, con sus respectivas firmas de revisión y visto bueno para que, conforme a la sesión ordinaria No. 005-2022 del Comité de Mejora e Innovación celebrada en fecha veintiuno (21) de noviembre de 2022, sean conocidos para aprobación por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva (COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO). **CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 14, numerales 4) y 5) del Decreto Legislativo 247-2022, literalmente cita: **"Artículo 14.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS:** Son atribuciones y funciones del Directorio de Especialistas, las siguientes: **1) ...; 4) Definir la estructura y organización de las dependencias necesarias para el correcto funcionamiento del**

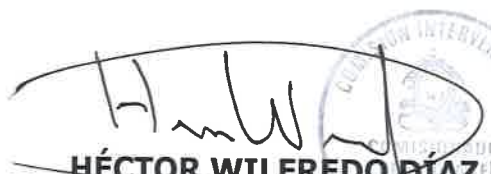
N)

**RESOLUCIÓN No. CI-UPROC/190/30-11-2022**

Pág.5

Instituto, con base al Reglamento y manuales de puestos, salarios y procesos que para tales efectos se aprueben, con el propósito de que se desarrolle un eficiente sistema de administración y de control, sobre la base de parámetros cuantificables; **5)** Elaborar los manuales, planes, directrices, instructivos y otros lineamientos necesarios para el adecuado funcionamiento institucional; **6) ...". CONSIDERANDO (17):** Que, la Unidad de Procesos presentó ante el Comité de Mejora e Innovaciones (COMEINN) para revisión y recomendación a la Comisión Interventora, el listado de procedimientos documentados y/o actualizados, de acuerdo al cuadro adjunto **"Listado de Procesos para su Aprobación" (Ver Anexo 1)**, mismos que se encuentran con sus firmas de revisión de parte de la Unidad de Procesos como área que trabajó en su diseño, dueños de los procesos a nivel de Jefaturas y visto bueno de Gerencias y/o Comisionado Coordinador, así como áreas involucradas en el mismo, disposición que quedó establecida en el Acuerdo 1 del Acta 005-2022 de sesión ordinaria. **CONSIDERANDO (18):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decreto Ejecutivo 02-2022 y 08-2022; y demás normativa aplicable. **RESUELVE: PRIMERO:** Dar por aprobados, según la recomendación del Comité de Mejora e Innovación según Acta No. 05-2022 de fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintidós (2022), los procedimientos documentados y/o actualizados conforme a la nueva estructura organizacional, según el **Anexo 1 (Listado de Procesos para su Aprobación)**. **SEGUNDO:** Instruir a la Gerencia Administrativa para que, por medio de la Unidad de Procesos, comunique a las Gerencias, Asesorías, Jefaturas, Unidades y áreas involucradas en los procedimientos, sobre la aprobación de los procesos y procedimientos contemplados en la presente Resolución para que de inmediato se inicie el proceso de implementación. **TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia Administrativa, Unidad de Procesos, Departamento de Riesgos, Departamento de Cumplimiento Regulatorio y a la Unidad de Auditoría Interna. **CUARTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente. **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto. **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNIQUESE.**

Atentamente,


HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
COMISIONADO PRESIDENTECc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto
Cc: Arch.

Anexo No.1

Listado de Procesos para su aprobación

Acta No. 005-2022

No	PROCESO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	EDICIÓN
1	P-UBN-01 CARGO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	BIENES	2
2	P-UBN-06 TRASLADO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	BIENES	2
3	P-SI-10 INSTALACIÓN DE ANTIVIRUS	SEGURIDAD INFORMATICA	1
4	P-SI-11 GESTION Y REPORTE DE INCIDENTES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD INFORMATICA	1
5	P-AM-01 COBERTURA, DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE PAUTA PUBLICITARIA	AREA DE MERCADEO	2
6	P-INFRA-07 ADMINISTRACIÓN DE SERVIDORES, CARPETAS Y DIRECTORIOS	INFRAESTRUCTURA	1
7	P-OPS-13 APERTURA DE CARTERA DE PRESTAMOS EN MORA PLAN CONCRETO	DEPARTAMENTO DE OPERACIONES	2
8	P-OPS-15 DEVOLUCIÓN DE VALORES COBRADOS EN EXCESO	DEPARTAMENTO DE OPERACIONES	2
9	P-OPS-16 ELABORACIÓN DE CONCILIACIONES Y TRANSFERENCIAS DE VALORES A PPCI	DEPARTAMENTO DE OPERACIONES	2
10	P-OPS-18 EMISION DE DICTAMEN PARA AUTORIZACIÓN DE PARTICIPANTE VOLUNTARIO	DEPARTAMENTO DE OPERACIONES	2
11	P-TS-01 ADMINISTRACIÓN DE LA INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES DEL SISTEMA BANCARIO	TESORERIA	5
12	P-AF-01 AFILIACIÓN DE DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	AFILIACIONES	4
13	P-AUFC-11 ELABORACIÓN DE ESTADÍSTICA DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE FACTORES DE RIESGO LAFT	CUMPLIMIENTO	1
14	P-USG-05 GESTIÓN DE PAGO DE COMBUSTIBLE	SERVICIOS GENERALES	1
15	P-CC-01 LICITACIÓN PRIVADA Y PÚBLICA	COMPRAS Y CONTRATACIONES	4
16	P-CC-02 CONCURSO PÚBLICO Y PRIVADO	COMPRAS Y CONTRATACIONES	4
17	P-CC-05 CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS A TRAVÉS DEL COMITÉ DE COMPRAS	COMPRAS Y CONTRATACIONES	5
18	P-PS-06 OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR VEJEZ	PRESTACIONES SOCIALES	2
19	P-PS-07 OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR VEJEZ COMPLEMENTARIA	PRESTACIONES SOCIALES	2
20	P-PS-11 SEPARACIÓN DEL SISTEMA POR MUERTE	PRESTACIONES SOCIALES	2
21	P-CONT-03 EMISION DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	DEPARTAMENTO DE CONTANILIDAD	2



**Oficio N° CI-INPREMA-RES-225-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de diciembre del 2022

Abogada

YARIXSA MICHELL LANZA LARA

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-UPROC/191/30-11-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en fechas veinticinco (25) y treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **35-2022**.

Resolución No. CI-UPROC/191/30-11-2022. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los treinta (30) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto

**RESOLUCIÓN No. CI-UPROC/191/30-11-2022**

Pág.2

Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución", facultades prorrogadas mediante la emisión del Decreto Ejecutivo 08-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,014 en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (4): Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente.

CONSIDERANDO (5): Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEE LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

CONSIDERANDO (6): Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

CONSIDERANDO (7): Que, con el objetivo de complementar y desarrollar la cultura de apego y cumplimiento de procedimientos, políticas, reglamentos y resto de normativas internas y externas de esta Institución, se identificó la necesidad de conformar un equipo multidisciplinario en el ámbito de Gobierno Corporativo, que permita impulsar acciones de mejora e innovación. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante Resolución **No. UPROC/065/19-03-2019** de fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil diecinueve (2019) según Acta **No. 12-2019**, el Directorio de Especialistas Interino del INPREMA, aprobó la creación e integración del Comité de Mejora e Innovación, siendo su última modificación, la aprobada según Resolución **No. UPROC/267/10-12-2020** emitida por el Directorio de Especialistas Interino del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día diez (10) de diciembre del dos mil veinte (2020), según Acta **Nº 49-2020**, con el propósito de contar con un órgano de apoyo para definir propuestas e iniciativas de mejora a los procesos y sistemas que rigen el INPREMA, fortaleciendo el seguimiento y cumplimiento de las mismas, su gestión efectiva del riesgo e implementando metodologías de trabajo innovadoras que contribuyan para que el INPREMA logre su visión institucional de ser modelo de previsión social de Honduras. **CONSIDERANDO (9):** Que mediante la Resolución **No. UPROC/267/10-12-2020** emitida por el Directorio de Especialistas Interino del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día diez (10) de diciembre del dos mil veinte (2020), según Acta **Nº 49-2020**, quedó conformada la integración del Comité de Mejora e Innovación, según lo dispuesto en el artículo 1 de las Disposiciones que rigen al mismo, de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. La conformación del Comité de Mejora e Innovación del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), como órgano permanente, de carácter técnico e informativo, como apoyo al Directorio de Especialistas, estará integrado por los siguientes funcionarios:

**RESOLUCIÓN No. CI-UPROC/191/30-11-2022**

Pág.3

1. Director Especialista.
2. Gerente de Beneficios.
3. Gerente de Negocios.
4. Gerente Financiero y de Operaciones.
5. Gerente Tecnología.
6. Gerente de Planificación y Desarrollo Organizacional.
7. Jefe de la Unidad de Procesos".

CONSIDERANDO (9): Que, mediante el Punto Quinto, de la Sesión Extraordinaria No. 83, celebrada por la Asamblea de Participantes y Aportantes del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022), se aprobó la nueva estructura organizacional del Instituto presentada por la Comisión Interventora, con el fin de lograr una mayor eficiencia en la administración del INPREMA, incorporando nuevas áreas a la estructura, con el propósito de atender las necesidades y requerimientos de los Participantes del Sistema de una manera más efectiva, ágil, funcional y confiable. **CONSIDERANDO (10):** Que mediante Resolución No. **CI-DTH/015/29-06-2022 EXTR.**, de la Sesión Extraordinaria **No. 08-2022** celebrada en fecha veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022) por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), se autorizó la implementación de la nueva Estructura Organizacional del Instituto, atendiendo al mandato emitido por la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA, así como los cambios requeridos para su implementación, conforme al Punto Quinto, de la Sesión Extraordinaria No. 83, celebrada por la Asamblea de Participantes y Aportantes del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022).- **CONSIDERANDO (11):** Que al tenor del artículo 14 numeral 29) del Decreto No. 247-2011, contentivo de la Ley del INPREMA, es facultad del Directorio de Especialistas: "Crear y estructurar Comités Especiales, de acuerdo al Sistema de Gobierno Corporativo que establezca la Ley". **CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 14, numeral 4 del Decreto Legislativo No. 247-2011, contentivo de la Ley del INPREMA, literalmente cita: **Artículo 14. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS:** Son atribuciones y funciones del Directorio de Especialistas, las siguientes: 1) ...; 4) Definir la estructura y organización de las dependencias necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto, con base al Reglamento y manuales de puestos, salarios y procesos que para tales efectos se aprueben, con el propósito de que se desarrolle un eficiente sistema de administración y de control, sobre la base de parámetros cuantificables". **CONSIDERANDO (13):** Que conforme al Acta No. 005-2022 de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintidós (2022), el Comité de Mejora e Innovación determinó incorporar al Auditor Interno en las Sesiones del Comité, en aras de garantizar la transparencia y una buena gestión en las actuaciones de los miembros del Comité, miembro que actuará con voz, pero no con derecho a voto en la toma de decisiones, asimismo, y, en concordancia con la nueva estructura organizacional del Instituto, es imperativo actualizar en el Comité, los nombres de los miembros que han sufrido cambios, así como los cambios por la eliminación de áreas, conforme a la referida Estructura aprobada e implementada para el Instituto. **CONSIDERANDO (14):** Que el Artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente cita: "Artículo 121. El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley siempre, que no aparezca firme y consentido. Podrá revocarlo o **modificarlo** cuando desaparecieren las

ND

**RESOLUCIÓN No. CI-UPROC/191/30-11-2022**

Pág.4

circunstancias que lo motivaron o sobrevinieron otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta".

CONSIDERANDO (15): Que el Artículo 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Artículo 124. Salvo disposición legal en contrario, la anulación producirá efecto desde la fecha del acto anulado; la revocación y la **modificación** desde su fecha". **CONSIDERANDO (16):** Que la Ley de **EL INPREMA** contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011, es una Ley Especial, que en el artículo 14, es categórica al establecer las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS** y con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones ostentadas por la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 83, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022 y 08-2022; Resolución **No. UPROC/267/10-12-2020** y demás normativa aplicable. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar, conforme a la recomendación del Comité de Mejora e Innovación, la modificación de la Resolución **No. UPROC/267/10-12-2020** emitida por los Directores Especialistas Interinos del Instituto, en la Sesión Ordinaria Celebrada el día diez (10) de diciembre del dos mil veinte (2020), según Acta **Nº 49-2020**, en relación a las disposiciones mediante las que se rige el Comité de Mejora e Innovación, a efecto que el artículo 1 sea leído a partir de ahora de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. La conformación del Comité de Mejora e Innovación del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), como órgano permanente, de carácter técnico e informativo, como apoyo al Directorio de Especialistas, estará integrado por los funcionarios siguientes:

1. Director Especialista/Comisionado.
2. Gerente de Beneficios.
3. Gerente de Afiliaciones y Servicios.
4. Gerente Financiero y de Operaciones.
5. Gerente de Tecnología.
6. Encargado de la Unidad de Procesos.
7. Jefe de Departamento de Planificación.
8. Auditor Interno, en calidad de Observador.

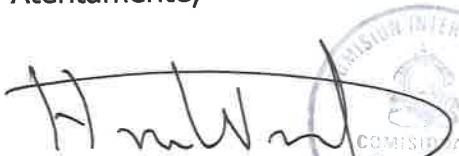
SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del Instituto, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a los miembros del Comité de Mejora e Innovación. **TERCERO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ**

RESOLUCIÓN No. CI-UPROC/191/30-11-2022

Pág.5

ROMERO, Comisionado Presidente. **F) Y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto. **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,



HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
COMISIONADO PRESIDENTE

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto
Cc: Arch.